



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503349

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 04/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503349. La persona interesada, de 90 años, presentaba una queja por la demora de la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver su solicitud de nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención, presentadas el 25/11/2024.

Según indicaba en su queja, el 13/11/2023 solicitó revisión del grado de dependencia y no fue hasta 10 meses después, el 17/09/2024, cuando la Conselleria resolvió incrementar el grado de dependencia de 1 a 3. En cambio, no emitió resolución para actualizar el importe de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que venía percibiendo, según el nuevo grado reconocido, por lo que la persona continúa cobrando la prestación según el grado 1 de dependencia, en lugar del grado 3 solicitado hace 2 años y resuelto hace más de 1 año.

Posteriormente, el 25/11/2024, la persona presentó su solicitud de nuevas preferencias optando por la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, sobre la cual la Administración autonómica tampoco ha emitido la resolución que le reconozca el derecho a la prestación económica solicitada.

Por ello, el 17/09/2025 solicitamos a ambas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 02/10/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante. En él se hacía constar que el expediente se encontraba a la espera de resolución del programa individual de atención por parte de la Administración autonómica, mientras que los servicios sociales municipales emitieron el informe de idoneidad respecto de la prestación solicitada apenas 2 días después de su solicitud.

Respecto al informe de la Conselleria, registramos su entrada el 21/10/2025. En él, la Administración informaba, en resumen, que todavía no había resuelto el programa individual de atención y que dicha demora se debía al elevado número de procedimientos en tramitación, no pudiendo concretar una fecha aproximada de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada reiteró su queja, manifestando que la demora en la resolución del programa individual de atención no se limita a las nuevas preferencias solicitadas, sino que la Conselleria tampoco actualizó el importe de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio conforme al grado 3 reconocido.



## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que mientras que el Ayuntamiento de Alicante actuó con celeridad en la emisión del correspondiente informe de idoneidad sobre el cambio de recurso solicitado, la Conselleria ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

**En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:**

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la persona interesada.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada.

**En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.



### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona interesada realizó el 25/11/2024, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada.
- 3. SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana